

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE:** "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DIAZ, EDUARDO RAUL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-02565-C-2024.

**ANTECEDENTES:**

1.- Que en fecha 21/10/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$835.058,54, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 103223.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 22/10/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "*VIEDMA, 22 de octubre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-02565-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DIAZ, EDUARDO RAUL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada EDUARDO RAUL DIAZ, CUIT/CUIL 20215017789, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA S.A., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 1.756.629,81 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos". (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"*

3.- Posteriormente en fecha 09/05/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de

Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo en las entidades bancarias y financieras dependientes del Banco Central de la Republica Argentina.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 22/10/2024.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada EDUARDO RAUL DIAZ, CUIT/CUIL 20215017789, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$1.756.629,81 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en la cuenta judicial de autos N°299039162.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez